



Resolución de concesión de una subvención de forma directa al Patronat Museu de Granollers para el proyecto “Indicadores de calidad ambiental y datos faunísticos de ropalóceros, quirópteros y pequeños mamíferos de Catalunya”

Identificación del expediente

Expediente ARD264/23/000001 de subvención excluida de concurrencia pública a favor del Patronat Museu de Granollers por el proyecto *“Indicadores de calidad ambiental y datos faunísticos de ropalóceros, quirópteros y pequeños mamíferos de Catalunya”*.

Antecedentes

1. En fecha 3 de mayo de 2023, el Patronat Museu de Granollers ha solicitado una subvención para el proyecto *“Indicadores de calidad ambiental y datos faunísticos de ropalóceros, quirópteros y pequeños mamíferos de Catalunya”* que se llevará a cabo durante el año 2023.

2. De acuerdo con la documentación técnica y económica presentada por el Patronat Museu de Granollers junto con la solicitud, el importe subvencionable para el cual se solicita la subvención es de 275.000,00 euros y las actuaciones subvencionadas son las siguientes:

- Acciones genéricas para los tres grupos de investigación.
- Acciones del Programa de seguimiento de ropalóceros.
- Acciones del Programa de seguimiento de quirópteros.
- Acciones del Programa de seguimiento de pequeños mamíferos comunes (SEMICE).
- Acciones del Programa de seguimiento del proyecto Lirón.

3. En fecha 9 de agosto de 2023 la secretaria de Acció Climàtica, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario exigidos en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, propone el otorgamiento de la subvención al Patronat Museu de Granollers per un import de 275.000,00 euros.

4. En fecha 18 de agosto de 2023, el secretario general emite el informe sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública.

Fundamentos de derecho

1. El Texto refundido de la Ley de finanzas publicas de Catalunya, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en relación a las ayudas otorgadas en forma directa establece lo siguiente:

- Artículo 90.3.a): la concurrencia no es preceptiva si las subvenciones tienen asignación nominativa en los presupuestos de gastos.
- Artículo 94.2: excepcionalmente se pueden conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la

concurrència pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar. El procedimiento se tiene que iniciar a instancia de parte, tiene que haber propuesta motivada de la imposibilidad de promover la concurrència del secretario o secretaria general y la resolución de concesión es del consejero o de la consejera correspondiente.

2. La Ley 38/2003 de 17 de noviembre general de subvenciones, en relación al procedimiento de concesión directa de subvenciones, establece en el artículo 22.2.a) que se pueden conceder de manera directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

3. El impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica, creado por la Ley 5/2017, del 28 de marzo, tiene por objeto gravar las emisiones de dióxido de carbono que producen estos vehículos y que inciden en el incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero. En virtud de lo que dispone la Ley 16/2017, del 1 de agosto, de cambio climático, este tributo tiene carácter finalista y tiene que alimentar a partes iguales el Fondo Climático y el Fondo de Patrimonio Natural.

4. La Ley 5/2017, del 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono.

5. La Ley 16/2017, del 1 de agosto, del cambio climático.

De acuerdo con los antecedentes y fundamentos de derecho mencionados,

Resuelvo

1. Otorgar una subvención excluida de concurrència pública al Patronat Museu de Granollers para el proyecto *"Indicadores de calidad ambiental y datos faunísticos de ropalóceros, quirópteros y pequeños mamíferos de Catalunya"* por un importe máximo de 275.000,00 euros, a cargo de la aplicación presupuestaria AG11 D/460003200/5510/0000 AVEHIC-FNP de los presupuestos del Departament d'Acció Climàtica, Alimentació i Agenda Rural (DACC) para el ejercicio 2023.

2. Obligaciones de la persona beneficiaria:

a) Cumplir la finalidad de la subvención y realizar la actividad subvencionada desde el 1 de enero hasta el 15 de noviembre de 2023.

b) Llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con las actuaciones o proyectos solicitados. Cualquier cambio en las actuaciones, proyecto o calendario presentado se tiene que comunicar al órgano instructor con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, que puede aceptar o no la modificación solicitada en el plazo de un mes, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones que establecen estas bases. En caso de no pronunciarse dentro del plazo establecido, se aplican los efectos del silencio negativo, es decir, no se acepta el cambio. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

- c) Proporcionar en todo momento la información que les sea pedida respecto de la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalitat, de la Sindicatura de Comptes y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
- d) Comunicar al órgano instructor las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos o pedidos de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. (Esta comunicación se tiene que hacer tan pronto como se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos).
- e) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- f) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para el contrato menor (40.000 euros cuando se trate de contratos de obras, y 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministro o de servicios), el/la beneficiario/a tendrá que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, a menos que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o a menos que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas, que se tendrán que aportar en la justificación, o, si procede, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y la elección se tendrá que justificar expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Las tres ofertas tienen que provenir de empresas que no formen parte del mismo grupo de sociedades, de acuerdo con los supuestos que establece el artículo 42 del Código de Comercio, ni estén vinculadas, de acuerdo con la definición de empresas vinculadas establecida en el artículo 3.3 de la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003, sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOUE L-124, de 20.5.2003).
- g) Incluir el logotipo corporativo del Programa de identificación visual (PIV) descargado en la página web: <http://Identitatcorporativa.gencat.cat> en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención, o las medidas de difusión alternativas que determinen las respectivas bases reguladoras, utilizando la expresión "amb el suport de la Generalitat de Catalunya".
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Cumplir las otras obligaciones que prevén la normativa vigente en materia de subvenciones y estas bases reguladoras.
- j) En el caso de personas jurídicas, cuando la ayuda concedida sea superior a 10.000,00 euros, comunicar al DACC la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, de acuerdo con lo que establece el artículo 15.2 de la Ley 19/2014 de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- k) Cumplir la normativa vigente de integración de personas discapacitadas en materia de procesos de selección de personal.
- l) Cumplir las funciones que sean competencia de los municipios establecidas en la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.
- m) Cumplir las funciones establecidas para los entes locales en la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- n) Cumplir con la normativa de política lingüística que establecen los artículos 9,10, 11 y 35 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.



- o) La persona solicitante de esta subvención se debe adherir al código ético que figura como anexo.
- p) Aportar certificado del secretario conforme se ha cumplido el régimen de contratación del sector público.

3. Régimen de concurrencia:

Esta ayuda en la modalidad de transferencia es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada dentro de los límites previstos, a la regla cuarta del artículo 94.1. del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya.

4. Justificación.

4.1. La persona beneficiaria tiene que realizar las actuaciones objeto de la subvención y justificarlas como máximo hasta el 15 de noviembre de 2023.

La documentación justificativa se tiene que presentar ante la Dirección General de Políticas Ambientales y Medio Natural, que actúa como órgano instructor de la tramitación de esta subvención.

4.2. En caso de que las actividades hayan sido financiadas, además de la ayuda o subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se tiene que acreditar el importe, procedencia y aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.

4.3. Cuenta justificativa con modalidad de cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto de acuerdo con el artículo 5.2 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio (DOGC núm. 8154 de fecha 15.6.2020).

Por medios exclusivamente telemáticos, desde la página web de la extranet de las administraciones catalanas (EACAT) y de acuerdo con el procedimiento establecido, habrá que presentar la cuenta justificativa que incluirá:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en la que conste:
 - a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, por importe de 275.000,00 euros, de acuerdo con el presupuesto presentado, con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago.
 - b) Una declaración responsable de la persona titular de la intervención o secretaría-intervención con el contenido mínimo siguiente:



- Que el importe de la subvención para el proyecto "*Indicadores de calidad ambiental y datos faunísticos de ropalóceros, quirópteros y pequeños mamíferos de Catalunya*" ha sido registrado en la contabilidad.
- Que la relación de gastos que se adjunta a la declaración responsable corresponde a actuaciones subvencionables, justificadas mediante facturas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, y que han sido efectuadas y pagadas dentro de los plazos establecidos en la convocatoria de la subvención y las bases reguladoras.
- Que el objeto subvencionado ha sido ejecutado de acuerdo con las bases reguladoras de la subvención y la normativa aplicable.
- Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
- Que la documentación original acreditativa de los gastos realizados se encuentra a disposición del órgano concedente, de la Intervención General de la Generalitat y de la Sindicatura de Cuentas.

c) Un certificado del secretario conforme se ha cumplido el régimen de contratación del sector público.

5. Los órganos competentes del DACC comprobarán de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud, y la información disponible en las bases de datos y registros.

6. Pago

6.1 La propuesta de pago de la subvención se realiza con una certificación previa del director general de Políticas Ambientales y Medio Natural, según la cual la actividad y el gasto realizados están justificados debidamente.

6.2 La persona beneficiaria, para recibir el importe de las subvenciones, tiene que estar al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y con la Seguridad Social.

6.3 La persona beneficiaria está obligada a facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Comptes u otros órganos competentes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya.

6.4 La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, y establece que la limitación de pagos en efectivo respecto de determinadas operaciones (artículo modificado por la Ley 11/2021, de 9 de julio, BOE nº 164, de 10 de julio), por la cual no se pueden pagar operaciones en efectivo, en las cuales una de las partes contratantes sea empresario o profesional con un importe igual o superior a 1.000 euros o en su equivalente en moneda extranjera.

6.5 El pago de esta subvención se hará efectivo en función de las disponibilidades de tesorería de la Generalitat, que gestiona el Departament d'Economia i Hisenda.

7. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema



corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que tendrá que efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por el beneficiario.

8. El incumplimiento del objeto de la subvención, así como el resto de causas previstas en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y las establecidas en esta resolución son causa de revocación, y reintegro si procedede la subvención concedida.

El procedimiento de revocación, y si procede, de reintegro de las cantidades percibidas indebidamente se rige por lo que establece el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y por lo que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las normas de despliegue. Este procedimiento se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establezcan en la normativa aplicable en materia de subvenciones. A estos efectos, el órgano competente para instruir el procedimiento de revocación y/o reintegro es la Dirección General de Políticas Ambientales y Medio Natural y el órgano competente para resolver, la persona titular del Departament d'Acció Climàtica, Alimentació i Agenda Rural, que podrá acordar la compensación de deudas de naturaleza pública diferentes con los créditos reconocidos a favor de la persona deudora en virtud de un acto administrativo, lo cual se hará constar a la resolución.

9. Inspección y control. Los órganos competentes del DACC tienen la facultad de realizar los controles que consideren necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la subvención y de inspeccionar las actuaciones para comprobar que se cumple la destinación de la subvención, los requisitos y los compromisos establecidos en estas bases reguladoras.

Las actuaciones de inspección y control pueden afectar también a la comprobación de la veracidad de la información indicada por la persona beneficiaria sobre la base de datos o documentación comercial en posesión de terceros.

De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 38/2003, la negativa al cumplimiento de la obligación de colaboración de los beneficiarios o terceros a prestar colaboración y facilitar la documentación que les sea requerida en ejercicio de estas funciones de inspección y control, se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa y, por lo tanto, causa de revocación, y reintegro en su caso, de la ayuda, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

10. Régimen sancionador

El régimen sancionador aplicable a esta ayuda es el que prevén el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que se puedan derivar de la normativa sectorial aplicable.



Con relación a las declaraciones responsables, estas comportan que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho comporta, previa audiencia a la persona interesada, dejar sin efecto el trámite correspondiente. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, da lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador, de acuerdo con el régimen sancionador a que hace referencia el apartado anterior.

11. Protección de datos

11.1 De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto del tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que las personas beneficiarias tienen que facilitar con el fin de obtener la subvención solicitada se incluyen al tratamiento "Gestión de ayudas del Departament" que tiene como órgano administrativo responsable la Secretaría General. La finalidad del tratamiento es verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a las ayudas/subvenciones y, en caso que corresponda, pagar las ayudas que otorga el Departament. Las personas interesadas pueden solicitar el acceso a sus datos, su rectificación, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando sea procedente, de acuerdo con la información que encontrarán en la [web del Departament](#).

11.2 En caso de que el objeto de la subvención incluya el tratamiento de datos de carácter personal, las personas beneficiarias y entidades colaboradoras tienen que cumplir con la normativa correspondiente, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto del tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

12. La subvención concedida se hará pública en la web del DACC.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el consejero de Acció Climàtica, Alimentació i Agenda Rural en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente, recurso contencioso administrativo delante de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo que prevén los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

El consejero de Acció Climàtica, Alimentació i Agenda Rural

David Mascort Subiranas

Anexo

Principios éticos y reglas de conducta a los cuales las personas beneficiarias de estas ayudas tienen que adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley tienen que incluir, en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas de conducta a los cuales tienen que adecuar la actividad las personas beneficiarias, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

En cumplimiento de esta previsión legal, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los cuales las personas beneficiarias de estas subvenciones deben adecuar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento de estos.

Principios éticos y reglas de conducta:

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas tienen que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Comunicar inmediatamente en el órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les

correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta:

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.